

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

III
SECCIÓN

JUICIOS DE QUIEBRA, MUERTES PRESUNTAS, CAMBIOS DE NOMBRE Y RES. VARIAS

Núm. 43.952

Lunes 16 de Septiembre de 2024

Página 1 de 3

Publicaciones Judiciales

CVE 2541711

NOTIFICACIÓN

Con fecha 19 de diciembre de 2023, en causa RIT O-744-2023, RUC: 23-4-0536159-0, ante este Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo, comparece doña Ingrid Solorza Santis, Abogado, Mandataria Judicial como se acreditará, de Corporación Educacional King School San Bernardo, RUT. 65.145.218-k, domiciliada en Las Palmas N° 835, San Bernardo, a S.S. respetuosamente digo: Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 446 en relación con los artículos 174 y 159 N° 4 del Código del Trabajo, vengo en virtud de mandato que invisto, en interponer demanda de solicitud de desafuero maternal, en contra de la trabajadora Pamela Betzabé Jerez Burgos, cédula nacional de identidad número 19.915.826-0, ignoro profesión u oficio, domiciliada en Pasaje Haití N° 235, comuna de San Bernardo, en virtud de haber celebrado mi mandante con la trabajadora contrato a plazo fijo cuya vigencia es hasta el día 29 de febrero de 2024 y en razón de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación se señalan: I.- Antecedentes de Hecho. 1) Que, la demandada, entró a prestar servicios bajo vínculo de subordinación y dependencia para mi representada con fecha 16 de marzo de 2022, para realizar las funciones de Educadora de Párvulos. 2) Que, la relación laboral entre las partes se pactó plazo para su terminación, culminando para estos efectos el día 29 de Febrero de 2024. Que de este antecedente siempre ha estado en conocimiento de la actora desde el momento de la suscripción del contrato de trabajo que fue siempre a plazo y que tiene una sola renovación. 3) Que, mi representada ha manifestado el ánimo de no renovar el contrato de trabajo por otro período y por eso solicita el desafuero de la trabajadora. 4) Que, como consecuencia de estar amparada por el fuero maternal, atendido el certificado de embarazo y fecha probable de parto para el mes de febrero de 2024, se hace necesario proceder a la terminación del contrato a plazo fijo y el pronunciamiento en ese sentido del Tribunal de SS. II.- Consideraciones de Derecho. 1.-) Fuero Maternal. Que la trabajadora se encuentra amparada por fuero maternal, atendido el certificado de embarazo y fecha probable de parto durante el mes de febrero. Que, es sabido que el fuero surge desde la concepción del no nato, razón por la cual el hecho del parto, resulta solo un antecedente para otros efectos legales y de seguridad social. Otro de los antecedentes que SS. debe tener presente para pronunciarse autorizando esta solicitud, es el hecho que la rigurosidad de la nómina de docentes y no docentes, apta para prestar funciones en el año académico 2024 debe ser comunicada al Ministerio de Educación, para la determinación de los fondos de subvención estatal. 2.-) Necesidad de Autorización Judicial para el Despido. En mérito de lo expuesto en el artículo 174 del Código del Trabajo y cito: "Art. 174. En el caso de los trabajadores sujetos a fuero laboral, el empleador no podrá poner término al contrato sino con autorización previa del juez competente, quien podrá concederla en los casos de las causales señaladas en los números 4 y 5 del artículo 159 y en las del artículo 160." De este modo, se faculta al empleador para que solicite a los Tribunales de Justicia la autorización debida para desvincular a los trabajadores protegidos por el fuero laboral. Además, dicho artículo establece las causales por las cuales dicha autorización podrá ser otorgada, siendo así se establece entre ellas aquellas contenidas en el artículo 159 del Código del Trabajo, en la especie aquella contenida en el N° 4 de dicho artículo, la cual expone: "Art. 159 N° 4. Vencimiento del plazo convenido en el contrato". En la especie el trabajador ha conocido que la relación laboral estaba sujeta a un plazo y como tal, mi parte no desea perseverar en el contrato haciendo una nueva renovación. Así entonces, para efectos de solicitar el desafuero y proceder luego con la desvinculación del trabajador, la ley exige que se verifique el supuesto establecido en la norma, cuestión que se cumple en este caso para todos los efectos. Por Tanto, Ruego A SS. tener por interpuesta demanda de solicitud de autorización para realizar el despido de la trabajadora amparada por fuero maternal doña Pamela Betzabé Jeréz Burgos, en Procedimiento de Aplicación General, en virtud del artículo 446 y siguientes en relación con los artículos 201, 159 N° 4 y 174 del Código del Trabajo, solicitando acogerla y en definitiva autorizar a esta parte a realizar el despido del trabajador, en virtud de la causal contemplada en el artículo 159 N° 4 del

CVE 2541711

Director: Felipe Andrés Perotí Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Código del Trabajo, esto es, vencimiento del plazo convenido en el contrato. El Tribunal Proveyó con fecha 20 de diciembre de 2023: A lo principal: Por interpuesta la demanda en procedimiento de aplicación general. Traslado al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería invocada y por acompañado el mandato judicial. Al segundo otrosí: Careciendo la solicitud de argumentos diversos de los señalados a lo principal, y siendo un asunto de fondo que deberá resolver el juez al dictar sentencia, no ha lugar a lo solicitado. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, sin perjuicio de reiterarse en su oportunidad. Al cuarto otrosí: Como se pide, se autoriza las notificaciones al correo electrónico señalado. Al quinto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder amplio conferido en autos. Notifíquese la demanda y la presente resolución personalmente a la demandada Pamela Betzabé Jerez Burgos y, en su caso procédase conforme al artículo 437 del Código del Trabajo, con la anticipación que en derecho corresponde por el Centro de Notificaciones, en el domicilio de Pasaje Haití N° 235, comuna de San Bernardo o en el que tome conocimiento en la práctica de la diligencia. Deberá hacerse presente a la demandada que podrá concurrir a la oficina de la Defensoría Laboral de San Bernardo ubicada en San José N° 151, 2° piso, Comuna de San Bernardo (horario de atención lunes a viernes desde las 09:00 hasta las 13:00 horas), correo odlsanbernardo@gmail.com, y/o teléfonos 939420386/233592400, para ser defendida por abogados especialistas en forma Gratuita. Proveyó Juez Suplente del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo, quien suscribe con firma electrónica avanzada. El Tribunal Proveyó con fecha 8 de agosto de 2024: Téngase presente y por acompañado documento, estese a lo que se resolverá. Vistos Atendido el mérito de los antecedentes, el tiempo transcurrido y la imposibilidad de notificar a la demandada Pamela Betzabé Jerez Burgos, toda vez que no ha podido determinarse su domicilio, y a fin de dar curso progresivo a los autos, y conforme lo dispuesto en el artículo 439 del Código del Trabajo, como se pide, notifíquese mediante un aviso publicado en el Diario Oficial, y que deberá contener un resumen de la demanda y copia íntegra de la resolución recaída en ella. Atendido lo anterior, cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 15 de octubre de 2024, a las 08:30 horas, la que se celebrará a través de la plataforma electrónica, en sala virtual, para cuya realización se comparte el instructivo correspondiente en el siguiente link <https://www.pjud.cl/docs/download/10192>, con las partes que asistan, afectándole a la que no concurre todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación, debiendo comparecer con patrocinio de abogado y, en el evento de ser representada por mandatario, este último se entiende facultado de pleno derecho para transigir. A fin de que los comparecientes ingresen a la audiencia telemática citada, previo a su realización, el Tribunal pondrá a disposición de las partes el ID y/o link respectivo para procesar a la conexión de la audiencia, a través de actuación agregada a la causa. Sin perjuicio de lo resuelto, se deja constancia que la realización de la audiencia de manera telemática podría ser modificada en su oportunidad, conforme las directrices que instruyan los superiores jerárquicos de este Tribunal, todo lo que será informado a las partes mediante resolución y/o correo electrónico. En la audiencia preparatoria, los litigantes deberán indicar los medios de prueba de que pretendan valerse en juicio y requerir las diligencias probatorias atinentes a sus alegaciones. Asimismo, la parte que desee rendir prueba instrumental, deberá, en la audiencia preparatoria, exhibir los correspondientes documentos para su examen de admisibilidad. A fin de mantener una comunicación directa con los comparecientes a la audiencia calendarizada, el abogado de cada parte deberá realizar una presentación incorporando su dirección de correo electrónico y teléfono y el de la parte que representa si ésta fuera a comparecer a la audiencia fijada, la demandante deberá hacerlo con a lo menos con cinco días de anticipación de la fecha dispuesta y la o las demandadas conjuntamente con su contestación en un otrosí. Conjuntamente con lo anterior, y en la misma presentación, según corresponda, se ordena: - A fin de que todos los intervinientes y especialmente el juez o jueza que celebrará la audiencia, puedan tener a la vista los documentos que se ofrecerán en ella y realizar el examen de admisibilidad que establece el artículo 453 N° 4 del Código del Trabajo, se ordena a las partes incorporarla en formato PDF, en documentos electrónicos separados, debidamente individualizados (esto es un PDF por cada documento, sea que este documento cuente con una o más planas, por ejemplo, el contrato de trabajo en un PDF que posee 3 planas), debiendo ser el orden de su ingreso coincidente con nombre y numeración asignada en el escrito en que se acompañan. En caso de no cumplirse con lo anterior se ordenará a la parte interesada su reingreso dentro del plazo y sanción que el juez que esté conociendo la causa determine. Se hace presente que para la celebración de audiencias en sala virtual, se adoptan todas las medidas para salvaguardar los principios de debido proceso, bilateralidad de la audiencia e intermediación y los principios de buena fe y celeridad contenidos en el artículo 425 del Código del Trabajo. Por último, se solicita a las partes, que acompañen minuta digitalizada de todos los medios de prueba que serán ofrecidos, con el fin de agilizar la labor de los jueces, contraparte y actas. Notifíquese la demanda, su proveído y la presente resolución a la parte

demandada Pamela Betzabé Jerez Burgos, en la forma dispuesta en el primer párrafo de la presente resolución, debiendo para ello el abogado interesado acompañar proyecto de extracto dentro de tercero día para ser enviado al Diario Oficial. Deberá hacerse presente a la demandada que podrá concurrir a la oficina de la Defensoría Laboral de San Bernardo ubicada en San José N° 151, 2° piso, Comuna de San Bernardo (horario de atención lunes a viernes desde las 09:00 hasta las 13:00 horas), correo odlsanbernardo@gmail.com, y/o teléfonos 939420386 / 233592400, para ser defendida por abogados especialistas en forma Gratuita. Proveyó Juez Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo, quien suscribe con firma electrónica avanzada. Certificó Adriana Pizarro Muñoz, Jefa de Unidad Titular del Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo.

